



| | | | | |
|-------------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| SANCIÓN ORDENANZA | CÓDIGO: AP-JC-RG-72 | FECHA : 03-11-15 | VERSIÓN: 3 | PÁG. 2 DE 4 |
|-------------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

ORDENANZA No. 022 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO –UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER CREADA MEDIANTE LEY 85 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, el treinta (30) del mes de agosto de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER


Treinta y un (31) días del mes agosto de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 022 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los Treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

| | | | | |
|--|---|----------------|--------------------------------|-------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - SANTANDER -</p> | ORDENANZA | CODIGO | EO-R-030 | |
| | ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS | VERSION | 03 | 16/07/2015 |
| | | ELABORO | Ing. Isabel Cristina Rebolledo | |
| | | REVISO | Ing. César Torres Lesmes. | |
| | | P.O. N° | 029/2016 | |

-- 022

31 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER CREADA MEDIANTE LEY 85 DE 1993, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 85 de 1993, la ley 1216 de 2008 y la ley 1790 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ordenanza No. 038 de diciembre 29 de 1993, la ASAMBLEA DE SANTANDER, en desarrollo de la ley 85 de noviembre 16 de 1993 ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, con el propósito de atender específicamente los artículos 2º y 3º del acto legislativo, se fijan los valores, tarifas y actos departamentales obligatorios para su aplicación.
2. Que la Ordenanza No. 038 de diciembre 29 de 1993 fue modificada por medio de las Ordenanzas No. 057 de 1994, por la cual se actualizan los valores, tarifas y actos departamentales obligatorios para la aplicación de la Estampilla, y la No. 067 de 1996 que entre otros, adiciona el Artículo 5º de la Ordenanza No. 038 de 1993, en el sentido de incluir otros hechos generadores gravados con la Estampilla y modifica los numerales 1, 2, 3 y 18 del artículo 2 de la Ordenanza No. 057 de 1994.
3. Que una vez cumplido el tope máximo del recaudo señalado por la Ley 85 de 1993 en setenta mil millones de pesos M/cte (\$70.000.000.000), el Congreso de la Republica profirió la Ley 1216 de julio 16 de 2008, que autorizó una nueva emisión y distribución del producido de la Estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER entre los establecimientos de educación superior: Universidad Industrial de Santander, Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja y Unidades Tecnológicas de Santander.
4. Que la ley 1216 de julio 16 de 2008 en su artículo 4º señaló el tope máximo de recaudo para esta Estampilla hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), a precios constantes del 2007, expidiéndose en consecuencia por la ASAMBLEA DE SANTANDER la Ordenanza No. 014 de agosto 15 de 2008.
5. Qué próxima a cumplir la meta autorizada por la ley 1216 de julio 16 de 2008, se expidió la Ley 1790 de julio 7 de 2016, mediante la cual se renueva la emisión de la Estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, se extiende hasta por la suma adicional de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000.000), modificándose la distribución correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Universidad Industrial de Santander, así:



| | | | | |
|--|---|----------------|---------------------------------------|-------------------|
|  | ORDENANZA | CODIGO | EO-R-030 | |
| | ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS | VERSION | 03 | 16/07/2015 |
| | | ELABORO | Ing. Isabel Cristina Rebolledo | |
| | | REVISO | Ing. César Torres Lesmes. | |
| | | P.O. N° | 029/2016 | |


- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
 - El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatimar, Piedecuesta.
 - El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
 - El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
 - El diez por ciento (10%) restante se destinara a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.
6. Que según el Parágrafo del artículo 7° de la ley 1216 de julio 16 de 2008, se estipula que los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander se mantienen en las destinaciones contempladas en los artículos 1 y 3 de la Ley 1216 de 2008
 7. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1790 de julio 7 de 2016, autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios. Estipulándose además, que la Ordenanza que expida la ASAMBLEA DE SANTANDER en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1790 de 2016, se dará a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Ordenanza 077 de 2014 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, que en sus artículos 224 y siguientes contemplan la regulación de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, para que sean concordantes con la renovación y distribución dispuesta en la nueva ley 1790 de julio 7 de 2016.
 9. Que el CONFIS Departamental en reunión de julio 27 de 2016 según Acta No.016 aprobó y autorizó la presentación de este Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental de Santander para la renovación de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander
 10. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5 y 7 de la ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda dio aprobación al presente Proyecto de Ordenanza, según certificación fechada el 28 de julio de 2016 y que está acorde con las metas del marco fiscal de mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al Gobernador de Santander la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, en los términos que establece la Ley 85 de 1993



| | | | | |
|--|---|-----------------|---------------------------------------|-------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p> | ORDENANZA | CODIGO | EO-R-030 | |
| | ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS | VERSION | 03 | 16/07/2015 |
| | | ELABORO | Ing. Isabel Cristina Rebolledo | |
| | | REVISO | Ing. César Torres Lesmes. | |
| | P.O. N° | 029/2016 | | |

modificada por las leyes 1216 de 2008 y 1790 de 2016.

PARÁGRAFO: El producido por concepto de recaudo de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander, será distribuido entre las instituciones de educación superior y en los porcentajes aquí señalados:

- El setenta y cinco por ciento (75%) será para la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja
- El quince por ciento (15%) restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: DISTRIBUCION. El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1º de la ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.
- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
- El diez por ciento (10%) restante se destinara a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.


PARAGRAFO PRIMERO: Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1 y 3 de la ley 1216 de 2008.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones de Educación Superior beneficiadas con la presente Ordenanza, presentarán en el primero y tercer periodo de las sesiones ordinarias de cada vigencia ante la Asamblea Departamental, un informe integral sobre la ejecución de los recursos que les hayan sido transferidos por este concepto.

Asimismo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8º de la ley 1790 de 2016 dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla PRO-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de os recursos recaudados por concepto de la Estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo

ARTICULO TERCERO: CUANTIA. De conformidad con el artículo 2º de la ley 1790 de 2016, la emisión de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander será hasta por la suma adicional de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente Ordenanza.



| | | | | | |
|--|---|---------------------------------------|---|--------------------------|--|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p> | <p align="center">ORDENANZA</p> | <p align="center">CODIGO</p> | <p align="center">EO-R-030</p> | | |
| | | <p align="center">VERSION</p> | <p>03</p> | <p>16/07/2015</p> | |
| | <p align="center">ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS</p> | <p align="center">ELABORO</p> | <p align="center">Ing. Isabel Cristina Rebolledo</p> | | |
| | | <p align="center">REVISO</p> | <p align="center">Ing. César Torres Lesmes.</p> | | |
| <p align="center">P.O. N°</p> | | <p align="center">029/2016</p> | | | |

ARTICULO CUARTO: RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander se hará a través de la Tesorería del Departamento de Santander.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento podrá suscribir convenios con las tesorerías de los Municipios y de los entes descentralizados para el expendio y recaudo de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tesorerías de las entidades beneficiarias quedan autorizadas para el recaudo de la estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander.


ARTICULO QUINTO: Mensualmente la Tesorería Departamental girará a las tesorerías de las Instituciones de Educación Superior beneficiadas con la presente Ordenanza, los valores recaudados por concepto de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander, en la cuantía indicada en la distribución establecida por la ley.

ARTICULO SEXTO: Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para que hagan obligatorio el uso y aplicación de la estampilla Pro–Universidad Industrial de Santander conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1790 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander serán los siguientes:

- 1) La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander, a favor de personas naturales o jurídicas y se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2) El recibo de Impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995, decreto reglamentario 650 de 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las Oficinas de Registro, Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
- 3) Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los Municipios de las Entidades Descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental.
- 4) Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales que tomen posesión ante el Gobernador.
- 5) Las autenticaciones de firmas de notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador.
- 6) Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza.
- 7) Las constancias y certificados de Personería Jurídica.
- 8) La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus Municipios.
- 9) La inscripción de farmacias y agencias.
- 10) Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área.
- 11) Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control.



| | | | | |
|--|---|----------------|---------------------------------------|-------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - SANTANDER -</p> | ORDENANZA | CODIGO | EO-R-030 | |
| | ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS | VERSION | 03 | 16/07/2015 |
| | | ELABORO | Ing. Isabel Cristina Rebolledo | |
| | | REVISOR | Ing. César Torres Lesmes. | |
| | | P.O. N° | 029/2016 | |

- 12) Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado
- 13) Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación, en la modalidad de posgrado.
- 14) Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares se deben autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados.
- 15) Las matrículas, trasposos y radicación de cuentas que se realicen en las Oficinas de Tránsito y Transporte en aquellos Municipios del Departamento que tengan inspección de tránsito.
- 16) Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes, para estratos 3, 4, 5 y 6.
- 17) Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función del registro de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO OCTAVO: BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se establece como base gravable de la Estampilla Pro UIS:


- 1) La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (\$2,00) por cada cien pesos (\$100,00) o fracción.
- 2) El recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de 1995 y decreto 650 de 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:

Cuantía mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán un peso (\$1,00) por cada mil pesos (\$1.000, 00)

Cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes

S.M.L.M.V., pagará dos pesos (\$2,00) por cada mil pesos.

- 3) Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios, de las entidades descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así:
 - Con asignaciones de 3 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes pagaran el cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente.
 - Con asignaciones superiores a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes pagaran el diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.
- 4) Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales que tomen

| | | | | |
|--|---|----------------|---------------------------------------|-------------------|
|  | ORDENANZA | CODIGO | EO-R-030 | |
| | | VERSION | 03 | 16/07/2015 |
| | ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS | ELABORO | Ing. Isabel Cristina Rebolledo | |
| | | REVISO | Ing. César Torres Lesmes. | |
| | | P.O. N° | 029/2016 | |

posesión ante el Gobernador, pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente. A los demás empleados de orden Nacional, que deban tomar posesión ante el señor Gobernador se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior.

- 5) Las autenticaciones de firmas de notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador pagarán el uno punto cinco por ciento (1,5%) del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 6) Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza pagarán el 10% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 7) Las constancias y certificados de Personería Jurídica pagarán el 2 por mil del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 8) La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagarán el 5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 9) La inscripción de farmacias y agencias, pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 10) Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 11) Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control pagaran el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 12) Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el 20% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. De enseñanza intermedia el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. De enseñanza superior un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 13) Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación, en la modalidad de post-grado pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 14) Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deben autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 15) Las matrículas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan inspección de tránsito pagarán el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
- 16) Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla:

16.1. Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato pagarán una milésima del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado de área.

16.2. Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del salario mínimo legal mensual S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado de área.

- 17) Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función del registro de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.

ARTICULO NOVENO: EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Universidad Industrial de Santander:

- a) Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b) Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquier otra de carácter temporal.



- c) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d) La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f) Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- g) La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
- h) Los convenios interadministrativos y de asociación entre entidades públicas, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la constitución política ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTÍCULO DECIMO: DEROGUESE los artículos 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en lo referente a la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, y las Ordenanzas 038 de 1993; 005 de 1994; 009 de 1994; 057 de 1994; 067 de 1996; 014 de 2008 y todas las que le sean contrarias, para que sean concordantes con la renovación y distribución dispuesta en la ley 1790 de julio 7 de 2016.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el Artículo 4 de la Ley 1216 de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los **31 AGO 2016**


ALVARO CÉLIS CARRILLO
Presidente


JORGE ARENAS PÉREZ
Secretario General


P/Daniel Orduz Quintero
D/Angélica Cárdenas Mosquera